



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Instruccion que para organizar el personal de penitenciarias ha formado la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con la Junta de Reforma penitenciaria, para el cumplimiento del Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y disponer se inserte en la *Gaceta de Madrid* para su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

PARA LA ORGANIZACION DEL PERSONAL DE PENITENCIARIAS, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 12 DE AGOSTO DE 1879.

Artículo 1.º El Cuerpo de empleados de penitenciarias constará de las clases siguientes:

Directores de penitenciaria de primera clase, de segunda y de tercera.

Inspectores de primera, de segunda y de tercera. Celadores primeros, segundos y terceros.

Además de estos empleados habrá en cada penitenciaria otro Cuerpo auxiliar con escalafon distinto, compuesto de los Mayordomos y Vigilantes, y los Maestros de primera enseñanza, Médicos y Capellanes que las necesidades del servicio exijan.

El número de individuos que haya de constituir cada una de estas clases, y sus sueldos, serán los consignados en los presupuestos generales del Estado, y sus atribuciones respectivas las que determinan las disposiciones vigentes.

La penitenciaria de mujeres de Alcalá tendrá un Director y el número de hijas de la Caridad ó empleadas que se fijen en presupuestos, y un Portero demandadero.

Art. 2.º Los actuales empleados continuarán en sus puestos con el carácter de interinos, y los que deseen ingresar en las nuevas denominaciones, cumplirán con las condiciones de esta instruccion cuando se anuncien las vacantes en las *Gaceta*, siendo declarados cesantes todos los que dejen de cumplirlas y no sean confirmados en sus puestos.

Se exceptúan los Profesores de instruccion primaria, y Profesores de la casa-galera de Alcalá, que seguirán rigiéndose por el decreto y reglamento de su creacion de 25 de Junio y 17 de Julio de 1873.

Art. 3.º La provision definitiva de todos los destinos que han de constituir el Cuerpo de empleados de penitenciarias se verificará mediante concurso para cada plaza, dentro de las condiciones legales que para el percibo de los sueldos correspondientes exige la ley de Presupuestos vigente.

Art. 4.º En el momento que haya una vacante en cualquiera de las penitenciarias, tanto del personal que forme el Cuerpo de empleados de las mismas, como de los empleados auxiliares, se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de provincia, en los establecimientos penitenciarios y en todos aquellos sitios que la Direccion juzgue conveniente para su mayor publicidad, con un sucinto programa de las materias de que se hayan de examinar los aspirantes de la primera clase.

Art. 5.º Las solicitudes expresando la clase de destino que se solicita se presentarán en la Dirección de Establecimientos penales dentro de los quince días siguientes al del anuncio en la *Gaceta*, acompañando:

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º La fé de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.

5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada en la misma forma de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que los justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relación.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Art. 6.º En la Dirección se llevará un libro-registro foliado, en el que se anotarán por el orden de presentación las solicitudes de los aspirantes, á los que se entregará un recibo firmado por el Jefe del Negociado del personal, y con el sello de la Dirección, en que conste el número que le corresponde y el fólío, no debiendo admitirse las que no se hallen extendidas en papel del sello 11.º, ó les falte algun documento de los que deben acompañarla; y hecho el extracto de los documentos presentados se unirá al del expediente personal del interesado, si lo tiene, con la nota de concepto de los Jefes á cuyas órdenes haya servido, é informes y noticias particulares que se tengan del solicitante, y todo pasará á informe de la Junta de Reforma penitenciaria.

Art. 7.º La Junta de Reforma penitenciaria nombrará una ó más Comisiones de su seno, compuesta de tres individuos, los que examinarán todos los expedientes, convocarán y examinarán, previa citación por el orden de presentación de las solicitudes, á los que crea con aptitud legal, y formularán propuesta de uno ó más nombres, por el orden de preferencia que consideren justo.

Art. 8.º Para ser nombrado Director de penitenciaría se necesitan los conocimientos siguientes:

Nociones de Fisiología é Higiene.

Nociones de Derecho administrativo, mercantil y penal con relación á las penitenciarías.

Nociones de Teoría y práctica en los procedimientos judiciales.

Teoría y prácticas penitenciarias de los diversos sistemas conocidos.

Régimen y administración de los diversos sistemas en práctica.

Art. 9.º Para ser nombrado Inspector de penitenciarías se necesitan los conocimientos siguientes:

Teneduría de libros con aplicación al comercio, fábricas, talleres y oficinas.

Conocimientos de primeras materias, y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican.

Nociones de física y química indispensables para este objeto.

Nociones de aplicación á las profesiones industriales.

Organización y administración de talleres.

Art. 10. Los aspirantes á las plazas de Celadores sufrirán examen de

Reglamentación general de penitenciarías.

Redacción de comunicaciones, partes y todos los documentos relativos al régimen interior de las penitenciarías, á las relaciones de los empleados entre sí y con las Autoridades gubernativa, judicial y administrativa.

Contabilidad de las penitenciarías.

Higiene privada y de aplicación á las penitenciarías.

Principios de religión y moral.

Sistema de castigo y recompensa.

Art. 11. Si trascurridos los 15 días despues de la convocatoria no se presentara ningun aspirante, ó los que se presentaren no reunieran las condiciones, se anunciará nueva convocatoria por otros 15 días; pudiéndose nombrar hasta que se provea la plaza en propiedad quien la desempeñe interinamente.

Si hecha la segunda convocatoria tampoco se presentasen aspirantes, ó los que lo hiciesen no reunieran las condiciones, entonces podrá nombrarse libremente quien desempeñe el cargo, pero quedando el concurso abierto y anunciando cada mes las vacantes hasta que con los requisitos legales se puedan proveer en definitiva, y en cuanto esto suceda cesará el nombrado libremente.

Art. 12. Si alguno de los aspirantes no se presentase en el día y hora señalado para sufrir el examen, sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia á la plaza. Si la alegare, y la estimara bastante el Tribunal, podrá hacersele nuevo llamamiento.

Si tampoco á este acudiera, perderá el derecho á la plaza que solicitaba.

Art. 13. Los empleados del Cuerpo auxiliar nombrados con los requisitos que marca este reglamento, tendrán los mismos derechos, y se sujetarán respecto á sus traslaciones, ascensos y separación á las mismas reglas establecidas y que se establezcan para los empleados del Cuerpo de empleados de penitenciarías, formándose tambien un escalafon de todos ellos, y si alguno desea ingresar en el Cuerpo superior tendrá que sujetarse á los mismos requisitos y llenar las mismas formalidades que los de nueva entrada.

Art. 14. Los que despues de sufrir examen hayan figurado una vez en terna y no hayan sido nombrados, podrán ser propuestos en otra convocatoria para plaza de igual é inferior categoría sin más que solicitarlo, siempre que en el primer examen hayan acreditado su suficiencia.

Art. 15. El nombramiento recaerá precisamente en uno de los propuestos por la Junta, y en el caso de no creer conveniente el nombramiento de ninguno de ellos, se declarará vacante la plaza con acuerdo del Consejo de Ministros, y se convocará á nuevo concurso dentro del término de quince días, hecho el cual se hará la propuesta en terna y será nombrado uno de ellos.

Art. 16. Hecho el nombramiento por quien corresponda, se publicará en la *Gaceta* el extracto del expediente del concurso, en el que consten los méritos y servicios, no solo del nombrado, sino de todos los aspirantes á la misma plaza.

El agraciado tendrá la obligación de adquirir un ejemplar de dicha *Gaceta* la que con su credencial le servirá para tomar posesion del destino dentro del mes de la publicación en el periódico oficial.

Art. 17. Si el interesado no pudiera presentarse dentro del plazo marcado á tomar posesion de su destino, podrá concedérsele para verificarlo, mediante solicitud en que se justifique la causa que lo impida hacerlo, una próroga que no podrá exceder de otro mes; trascurrido el cual, y no habiéndose presentado á tomar posesion, se entiende que renuncia al cargo y se anunciará la vacante nuevamente.

Art. 18. Incapacita para obtener destino en la penitenciaría: la mala nota puesta en la hoja de servicios en virtud de expediente, y el haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase; no saber leer ni escribir correctamente; ser menor de 25 años y mayor de 60; y para los destinos de 1.500 pesetas ó mayor sueldo ser natural de la provincia donde tengan que prestar su servicios, haber adquirido en ella vecindad dos años antes de su nombramiento, y el poseer alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 19. Todas las plazas del Cuerpo de empleados quedarán provistas con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 12 de Agosto ántes del 15 de Febrero próximo, y en el momento que lo estén se publicarán en la *Gaceta* dos escalafones formados por la Junta de Reforma penitenciaría en vista de todos los antecedentes, uno para los que formen el Cuerpo de empleados de penitenciarías, y otro de los auxiliares.

Art. 20. Dentro del mes siguiente á la fecha de la publicacion de estos escalafones, podrán los interesados hacer las observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente; y trascurrido dicho plazo, la Junta de Reforma, en vista de todas ellas, formará el escalafon definitivo del Cuerpo, que se imprimirá y publicará en la *Gaceta*.

Art. 21. Una vez publicado el escalafon definitivo, se llevará por la Direccion de Establecimientos penales un turno riguroso para la provision de las vacantes de todas clases, concediendo una al ascenso por el órden que resulte del escalafon, otra al concurso en la clase inferior inmediata, y otra al concurso libre y con exámen, en la forma establecida para el nuevo ingreso para los empleados del Cuerpo de penitenciarías.

Las vacantes de la última clase se proveerán todas en esta forma, y no consumirán turno.

Para los auxiliares todas las vacantes se darán al ascenso entre los que las soliciten.

Art. 22. Los empleados del Cuerpo que se crean lesionados en sus derechos por infracciones de forma en la provision de alguna plaza, podrán reclamar, dirigiendo las solicitudes á la Direccion de Establecimientos penales, la que, con vista de todos los antecedentes del asunto, pasará el expediente á informe de la Junta de Reforma penitenciaría; y evacuado que sea este, lo pondrá á la resolucion superior.

Contra la resolucion definitiva procede el recurso contencioso-administrativo.

Art. 23. Los empleados del Cuerpo nombrados definitivamente podrán ser suspendidos por primera vez de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la Superioridad como por su Jefe inmediato en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente, y una vez acordada por la Superioridad ó aprobada por la misma en el segundo caso, se publicará en los Establecimientos penitenciaríos para conocimiento de todos los empleados, y por relacion mensual en la *Gaceta*.

La segunda vez llevará consigo la formacion de expediente en que se oiga á todos los empleados del Cuerpo que presten servicios en el mismo estable-

cimiento, y con informe de la Direccion se pasará á la Junta de Reforma penitenciaría para que esta proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion ó separacion del empleado, segun se considere más conveniente al servicio, con cuyo informe se pondrá á la resolucion de la Superioridad, y una vez resuelta, se la dará la misma publicidad del caso anterior.

Los empleados de penitenciarías no podrán ausentarse de ellas sin la competente licencia, que les será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real órden de 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 24. Si algun empleado prestase servicios especiales en el ramo, y dieran cuenta de ellos sus superiores, ó solicitara alguna recompensa el interesado, la Direccion general formará expediente para la aclaracion de los hechos, los informes que juzgue necesarios de sus Jefes y Autoridades, lo pasará á la Junta de Reforma penitenciaría, la cual en su vista propondrá la recompensa que crea haya lugar á la resolucion superior, y una vez acordada, se publicará en la misma forma que la separacion y castigo.

Art. 25. No podrá ser declarado cesante ningun empleado del Cuerpo, nombrado con arreglo al decreto de su creacion, ni trasladado más de una vez en el término de dos años, si no es á su instancia, sin formarse expediente en que sea oido el interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaría. El que fuera declarado cesante con infraccion de esos procedimientos, podrá reclamar ante el Ministro de la Gobernacion, el cual resolverá oyendo á la Junta de Reforma, y contra su resolucion procederá recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimiento, y sin que pueda alcanzar á las razones en que el Gobierno haya fundado la declaracion de cesantía ó la traslacion. Los declarados cesantes quedarán fuera del escalafon; y si volvieren á él, ocuparán el puesto que les corresponda por su nuevo ingreso, sin que puedan tomarse en cuenta los servicios en el Cuerpo anteriores á su cesantía.

Art. 26. Todos los empleados de penitenciarías tendrán la obligacion de llevar dentro y fuera del establecimiento el uniforme con arreglo á los modelos que se aprueben y se presentarán con él á su Jefe inmediato, que lo pondrá en conocimiento de la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á su toma de posesion.

La falta de este requisito será causa bastante para suspender de sueldo al nuevamente nombrado hasta que se presente con él, y trascurridos dos meses sin llenar este requisito, se entenderá que renuncia el destino y será declarado cesante sin más formalidades.

Los Directores de penitenciaría quedan relevados de usarlo fuera del establecimiento y en actos que no sean del servicio.

Art. 27. A todos los empleados de penitenciaría les será prohibido ejercer ninguna funcion lucrativa, hacer por ellos mismos ó por sus mujeres, hijos, parientes ó amigos ninguna especie de comercio, ni ser partícipes en la direccion ó administracion de sociedades, empresas ó establecimientos industriales de cualquier género que sean.

Se exceptúan los Profesores de primera enseñanza, los Médicos y Capellanes.

Art. 28. En una de las primeras reuniones que celebre la Junta de Reforma penitenciaría despues de la publicacion de esta instruccion, nombrará tres Comisiones de su seno para la redaccion de los tres proyectos que previene el art. 15 del decreto de 12

de Agosto en el más breve plazo, los que examinados y aprobados en Junta plena se someterán á la resolución superior.

Art. 29. El Ministro de la Gobernacion podrá encargar á uno ó varios individuos de la Junta de Reforma penitenciaria las comisiones del ramo que crea útiles para su mejoramiento y las visitas que tengan por conveniente á los establecimientos penitenciarios; y si para desempeñarlas hubieran de ausentarse de esta Corte, se fijarán al hacer el nombramiento los gastos de viaje ó gratificacion que se juzguen necesarios dentro de la cantidad consignada en presupuesto para este objeto, teniendo el nombrado la obligacion de presentar en un plazo breve, con relacion á la importancia de la comision, una Memoria detallada del resultado de ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Dentro de los dos meses siguientes á la publicacion de esta instruccion se publicará en la *Gaceta* la convocatoria para la provision de las plazas de los Directores de todas las penitenciarías que existen, con los programas.

Todas las vacantes de Mayordomos, Vigilantes, Médicos y Capellanes de establecimientos penales que ocurran despues de publicada esta instruccion se proveerán por concurso, anunciado en la *Gaceta* con las mismas condiciones que para los del Cuerpo de penitenciarías, y los nombrados gozarán de iguales privilegios que estos. Una vez nombrados todos los empleados del Cuerpo de penitenciarías, se anunciarán los concursos para proveer las plazas del Cuerpo auxiliar que no lo hayan sido por este medio.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Aprobado por S. M.—Silvela.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

Concedida por Real órden de 23 de Setiembre último la extradicion del súbdito francés Juan Tonleyron, cuyas señas se expresan á continuacion, acusado del delito de falsificacion; encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido para remitirlo á su Cónsul en la península.

Guadalajara 7 de Octubre 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Señas personales.

Edad 37 años, estatura un metro 62 milímetros, pelo castaño oscuro, boca regular, color bueno, nariz gruesa, ojos grises, cara ovalada.

Señas particulares.

Le falta un diente en la mandíbula inferior, y tiene señalada en el brazo derecho una *cruz* en que se apoya *un pájaro*, y debajo 1865. Es delgado y ágil.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Llorente, vecino de Arroyo de Fraguas, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Octubre de 1879, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *San Roque*, sita en el paraje que llaman los Picachuelos, termino municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja antigua, y desde él se medirán en direccion Sur 100 metros, al Poniente 300, al Norte 200, al Este 600, al Sur 200, y de aquí al punto de partida 300 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega,

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bernardino Rocasolano, vecino de Zaragoza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Agosto de 1879, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *La Zaragozana*, sita en el paraje que llaman Poco Ridero, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida á tres metros de la puerta del corral de Bartolo García, y desde él se medirán al Norte 400 metros, al Oeste 200, al Sur-Oeste 200, al Este 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 16.

Se halla vacante la plaza de cartero de Tierzo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese. Guadalajara 8 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

COMISION PERMANENTE.
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Descubiertos de cupos para gastos provinciales.

CIRCULAR.

Señalados los cupos que á cada Ayuntamiento corresponde satisfacer en el corriente año económico de 1879 á 1880, para cubrir los gastos del presupuesto provincial del mismo ejercicio, segun reparto proporcional publicado en el *Boletín oficial* de 29 de Setiembre último, y transcurrido con exceso el plazo fijado por la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 para haber pagado la cuota perteneciente al primer trimestre, recomiendo á los señores Alcaldes, cuyos Ayuntamientos sean deudores por este concepto, procuren dentro del término de ocho dias solventar su débito, pues de lo contrario, se exponen á sufrir las consecuencias de un apremio.

Al propio tiempo no puedo menos de excitar el celo de los municipios que resulten deber cupos por idénticos repartos de años anteriores, para que en el mismo término de ocho dias, ingresen el importe de los descubiertos, puesto que despues de tres meses que han transcurrido desde que se constituyeron, es plazo más que suficiente, no solo para haber conocido los responsables de aquellos, si no que para haber procedido por los medios legales á hacerlos efectivos, y cuya obligacion no han debido demorar, porque de su tolerancia ú omision en llevar á cabo los procedimientos arreglados á instruccion, pudiera recaer en ellos las responsabilidad de los deudores como primeros ó segundos contribuyentes que hayan cesado en sus cargos, y por lo tanto, á que contra los individuos de la actual Corporacion municipal se expida el correspondiente apremio.

Guadalajara 4 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

Sesion celebrada el dia 5 de Mayo de 1879, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales don Antonio Molero y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Terminado el despacho de varias incidencias de quintas, la Comision se ocupó de los asuntos de carácter ordinario siguientes:

Mondejar.—Elecciones municipales.—Vistos los cinco recursos formulados por D. Gregorio Perez Lucas, vecino de Mondejar, enalzada de otros tantos fallos dictados por el Ayuntamiento de dicha villa, sobre inclusion y exclusion en las listas electorales que han de regir en las próximas elecciones municipales. Visto lo resultante de este particular. Considerando que los recibos talonarios de contribucion unidos á las reclamaciones de inclusion, demuestran la cualidad de contribuyentes de los sujetos á quienes se refieren, sin que se explique que estando aquellos numerados, no correspondan á los asientos del repartimiento. Considerando que si bien en los recibos correspondientes al Miguel, aparece en uno de ellos con el primer apellido el Martinez, y en el otro con el de Mariscal, figura en los dos con el segundo apellido de Guillermo, lo que hace creer que la diferencia de primer apellido fué debida á error material de copia, puesto que la

cuota de contribucion en ambos talones es la misma. Considerando que respecto de los sujetos cuya exclusion se solicitó, no niega el Ayuntamiento la falta de tiempo legal de residencia del Secretario ni la dependencia y falta de domicilio exclusivo del auxiliar, creyendo sin embargo que el carácter de empleados del Municipio hace innecesario todo otro requisito de los expresados en la ley. Visto el artículo 40 de la Ley municipal vigente, y considerando en cuanto al tiempo en que se produjeron las reclamaciones origen del recurso de alzada, que segun de ella se lee y se deduce de la copia de las listas electorales y nota con que terminan, no se ultimaron á su debido tiempo dichas listas, si no que su exposicion al público en la segunda quincena de Abril último, lo ha sido para admitir y fallar reclamaciones; la Comision provincial, revocando los fallos del Ayuntamiento, acordó las inclusiones y exclusiones solicitadas por D. Gregorio Perez.

Idem.—Idem.—Vistas las reclamaciones producidas por D. Gregorio Perez, D. Lope Roman, don José Lopez Soldado y D. Felipe Ramiro, como vecinos y electores del distrito municipal de Mondejar; alzándose de la resolucion del Ayuntamiento del mismo que denegó las pretensiones que aquellos formularon solicitando la exclusion de las listas electorales de cincuenta y un individuos que en ellas figuran bajo los epígrafes de Agentes de orden público ó auxiliares de los alguaciles, guardas municipales y encargado del buzón, comprendidos en las citadas listas bajo los números del 368 al 418, ambos inclusive. Visto lo resultante de este particular. Visto el art. 40 de la Ley municipal vigente, y artículos del 20 al 30 de la electoral de 20 de Agosto de 1870. Considerando, que de los términos en que están redactadas las reclamaciones, de la nota que termina las listas electorales y de lo expresado por el Ayuntamiento en sus fallos, se deduce que los sujetos cuya exclusion se pide no figuraban en las listas electorales á la fecha de 15 de Febrero último, y que su posterior inclusion obedece á la idea equivocada de que descuidos anteriormente cometidos pueden justificar nuevas faltas. Considerando, que á más de no tener explicacion legitima el nombramiento de 46 agentes de orden público ó auxiliares de alguaciles en una localidad como dicha villa, significa mucho el que tal cosa se verifique en visperas de eleccion municipal, siendo tambien de notar que el Ayuntamiento dejara de expedir las certificaciones que los reclamantes solicitaron. Considerando, por último, que si con arreglo al art. 40 de la Ley municipal son electores los vecinos que sean empleados civiles en activo servicio del Municipio, no pueden merecer tal consideracion los que se nombran como auxiliares para dias fijos que todavía no han llegado y cuyos cargos no figuran en el presupuesto con la correspondiente dotacion; la Comision provincial, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Mondejar, acordó la exclusion de las listas de los individuos á que se contrae el recurso de los reclamantes.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 6 de Mayo de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Milmarcos.—Elecciones municipales.—Vista la consulta del Alcalde de Milmarcos, referente á que, constando el distrito municipal de dos colegios electorales para las elecciones municipales, y resultando que en el sorteo para la renovacion de concejales ha correspondido renovar sólo á todos los que pertenecen á un mismo Colegio; la Comision acordó se le manifieste que la Real orden de 31 de Diciembre último, aclaratoria á los artículos 42 y 45 de la Ley municipal, resuelve el caso, en el sentido de que la eleccion deba hacerse por los mismos Colegios electorales que verificáran la de los Concejales salientes, á tenor de lo prescrito por el art. 45 y con entera sujecion á lo que dispone el art. 42 de la Ley.

Establés.—Elecciones municipales.—Vista la comunicacion del Alcalde de Establés de 23 de Abril último, remitiendo las reclamaciones que han producido ante el Ayuntamiento los vecinos D. Pablo y D. Ramon Garcia, contra su exclusion de las listas electorales; la Comision acordó se manifieste haber quedado enterada, en razon á ser ejecutivos los acuerdos del Municipio, mientras no se interponga apelacion, en tiempo y forma.

Loranca de Tajuña.—Incidencias de presupuestos.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Vicente Muñoz, Licenciado en Farmacia y regente de la de la propiedad de D.^a Catalina Alcázar, viuda del Farmaceutico D. Sebastian de la Blanca, en reclamacion de haberes; la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha 30 de Abril último, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de que el Ayuntamiento forme el presupuesto adicional que se le tiene ordenado, en que se incluya, tanto el producto de las leñas del monte de propios á que el municipio alude, como los demás créditos que el mismo tenga á su favor, que procurará hacer efectivos en el término más breve, cuyos recibos ó talones entregarán los Alcaldes cesantes con la formalidad debida, puesto que estos carecen de autoridad y representacion legal para verificarlo, con lo que atenderá al pago de lo que adeude á los facultativos y demás obligaciones pendientes.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que siguen por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de Nicolasa hija de Lino Retuerta Flores, vecino de Pajares.

Concedió igual gracia para el niño de dos meses de edad, hijo de Prudencio Anton Camacho, vecino de Renales.

Concedió igual gracia para la niña de pecho, hija de María Salomé Perez, vecina de Zarzuela de Jadraque.

Concedió igual gracia para la niña de tres meses, hija de Manuel Garcia Martínez, vecino de Valdeavellano.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos, al huérfano menor procedente del pueblo de Veguillas, Juan Benito Cerrada.

Madrid.—Beneficencia.—Accediendo la Comision á lo solicitado por Justa Hernandez Torrontés, natural de Trillo y avecindada en Madrid, acordó autorizarla para que pueda llevarse á su compañía á su hermana Genara Peinado Torrontés, acogida

en la Casa de Expósitos de la provincia, llenándose los requisitos establecidos para estos casos.

Hospital civil provincial.—Obras de reparacion y ensanche del mismo.—La Comision acordó se proceda al requisito legal de la recepcion provisional de las obras de reparacion y ensanche realizadas en el Hospital civil provincial, dando comision para ello al Arquitecto municipal D. Vicente Garcia Ron, dirigiéndose atenta comunicacion al Excmo. é Ilustrisimo Ayuntamiento de esta ciudad para su conocimiento y con el objeto de que, de no ofrecerse inconveniente, se sirva comunicarlo á dicho facultativo, y señalar la Comision el dia que haya de tener lugar el referido servicio.

Guadalajara.—Recurso de apelacion de fallo de quintas.—La Comision quedó enterada para sus efectos, de la Real orden de 16 de Abril próximo pasado, comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 3 del actual, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo en que la referida Comision declaró soldado del reemplazo de 1879, por el cupo de esta Capital á Ignacio de Saenz Izquierdo y Terrero, y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido D. Manuel de Saenz Izquierdo, padre del interesado.

Varios pueblos.—Sustituciones del servicio militar.—La Comision aprobó, por hallarse provistos de los requisitos legales, los expedientes de sustitucion del servicio militar, siguientes:

La de Maximino Lopez Gonzalo, por el cupo de Sigüenza, con José Alonso Lopez, licenciado del Ejército de Cuba.

La de Fernando Castillo Torres, por el cupo de Ledanca, con Alejo Serrano Nerija, licenciado del Ejército de Cuba.

La de Mariano Retana Gamboa, por el cupo de Huelva, ingresado en esta Caja por cuenta de dicha ciudad, con Juan Diaz Fernandez, licenciado del Ejército de Cuba.

La de Nicolás Felipe Cabezas, por el cupo de Almonacid de Zorita, con Dionisio Izquierdo Lopez, licenciado del Ejército de Cuba.

La de Calisto Claudio Juan Fernandez de Heredia y Rojo, por el cupo de Almonacid de Zorita, con Antonio Rodriguez Fernandez, licenciado del Ejército de Cuba.

Imprenta provincial.—Obras de ampliacion del departamento de la Imprenta.—Vista la certificacion de las obras ejecutadas para la ampliacion del departamento destinado á Imprenta provincial en la Casa de Expósitos, cuyo documento autoriza el Arquitecto de la provincia, con fecha 23 de Abril último, y hallándole la Comision conforme, acordó que su total importe abonable al contratista de 787 pesetas 82 céntimos, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 7 de Mayo de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Espinosa de Henares.—Beneficencia.—Accediendo

la Comision por considerarlo procedente, á lo solicitado por Manuel Remartinez, vecino de Espinosa de Henares, acordó autorizar le sea devuelto su hijo Celestino Estéban, acogido en la Casa de Expósitos de la provincia, con las formalidades correspondientes.

Fuentelaencina.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes producida por D. Juan Aparicio y Vaño, Médico titular de Beneficencia de Fuentelaencina; visto con sus antecedentes lo expuesto por D. Vicente Ropero y otros Concejales que fueron de dicha localidad en el año 1873, sobre relevo del pago que se les exige por este concepto, por no haber tenido intervencion alguna en los fondos, y si solo el Alcalde D. Bernardo Moron, que es en su caso quien deberá ser responsable, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de que por el Alcalde de Fuentelaencina requiera al ex-Alcalde D. Bernardo Moron, para que en el término más breve que su Señoría tenga á bien señalar, rinda las cuentas del tiempo de su administracion, y de no verificarlo, las forme el Ayuntamiento de oficio, con vista de los antecedentes que obren en la Secretaría y de lo que resulte del expediente gubernativo que deberá formarse respecto á las partidas recaudadas de que no existan cargaremes, y que siendo responsables los fondos municipales al pago de las obligaciones pendientes, se reintegren de los mismos á los reclamantes Vicente Ropero, Francisco Gomez, Leon Atienza y Trifon Higuera, de las cantidades que indebidamente se les ha exigido para pago al Facultativo D. Juan Aparicio del Vado, sin perjuicio de la responsabilidad que á aquellos puede caber, por el resultado que ofrezcan las cuentas de que se hace mérito.

Miedes.—Policia rural.—En el expediente promovido por D. Andrés Ortega Cerrada, vecino de Miedes, sobre aprovechamiento de pastos en un terreno de su propiedad, la Comision, aceptando lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, con fecha del presente dia, acordó manifestar al Sr. Gobernador, la conveniencia de unir al expediente, sin perjuicio de la devolucion, la escritura privada de Condómino de las Mojoneras, que tiene hecha el reclamante con sus hermanos Lorenzo, Megino y María Paz Ortega, y así bien, un testimonio de todo lo referente á la queja que el mismo solicitante hizo en 1873 y del resultado que ofreció el deslinde practicado y acta levantada en los Pica-zos.

Alpedroches.—Arbitrios.—En el particular sobre la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Alpedroches, para hacer un reparto proporcional para cubrir el déficit de 399 pesetas 80 céntimos que le resulta en el presupuesto, despues de agotados todos los recursos, la Comision acordó contestarle, por conducto del Sr. Gobernador, que sin la autorizacion que solicita, puede proceder á la formacion de un presupuesto extraordinario donde consigne la cantidad que le resulta de déficit, y una vez hecho, que el Ayuntamiento en union con la Junta de asociados, voten los medios que estimen convenientes para cubrirle de los que autoriza la ley.

Mohernando.—Consumos.—Vistos con el expediente de su razon, los documentos referentes á la alzada interpuesta por D. Feliciano Perez Asenjo, contra un acuerdo de la Administracion económica relativo al repartimiento de consumos del pueblo de Mohernando, y figurando entre aquellos varias copias autorizadas únicamente por el reclamante, la Comision, aceptando lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, acordó, que para garantir

la legitimidad de ellas, se requiera al Sr. Perez Asenjo para la exhibicion de los originales á que se refieren, y una vez hecho así en la Secretaria de esta Comision, se proceda por el Secretario al correspondiente cotejo, consignando brevemente en el extracto del expediente el resultado que ofreciere dicha confrontacion.

Miedes.—Montes.—En las diligencias de denuncia instruidas contra Higinio Ortega, vecino de Miedes, por entrada de sus ganados en el monte de dicho pueblo, la Comision, aceptando lo propuesto en ponencia por el Sr. Vocal D. Modesto Gil, acordó se interese al Sr. Gobernador, se sirva dirigir oficio al Ayuntamiento de Miedes, para que bajo su más estrecha responsabilidad, diga si es cierto que el dia 4 de Diciembre último, el capataz de cultivos D. Eusebio Sanz Sopena, requirió y amonestó á Higinio Ortega para que respetara y guardase los talleres del monte de Peñarrubia.

Tordellejo.—Deslindes.—Vista la instancia del Ayuntamiento de Tordellejo, en solicitud de que se le autorice para ejercer la jurisdiccion de un terreno titulado La Matilla, por los fundamentos que expone, la Comision, aceptando lo propuesto en ponencia por el Sr. Vocal D. Antonio Molero, acordó se devuelva dicha solicitud al Gobierno de provincia, para que por este se instruya el correspondiente expediente, uniendo al mismo todos los antecedentes relativos á la jurisdiccion del terreno baldío, reservándose la Comision informar lo que juzgue procedente, con vista del expediente ultimado.

Tordesilos.—Idem.—Igual acuerdo que en el caso anterior tomó la Comision con respecto á lo solicitado por Mariano Parrilla, vecino de Tordesilos, para que se agregue á aquel término municipal, un terreno titulado Torrecabrera.

Riosalido.—Obras municipales.—En vista del expediente incoado por el Ayuntamiento de Riosalido, en solicitud de autorizacion para la venta de un trozo de terreno de la vía pública, para con su importe atender á la reparacion de la Casa consistorial, la Comision, de conformidad con lo informado por el Negociado y aceptado por el Sr. Vocal ponente Don Modesto Gil en 22 de Abril último, acordó proponer al Sr. Gobernador: Primero.—Que el Ayuntamiento acompañe á su peticion acta del acuerdo que haya tomado en union de los asociados, concretándola á la conveniencia de llevar á efecto su pretension.—Segundo.—Que manifieste pericialmente la superficie que ocupe el terreno que trata de enajenar y el valor que pueda tener.—Tercero.—Justificar que el referido terreno no está sujeto á las leyes de desamortizacion ni á dominio particular, en todo ó en parte.—Y cuarto.—Que para probar los anteriores extremos se anuncie por medio de edictos, á fin de que puedan verse las reclamaciones que sobre ellos pudieren resultar, significando á la vez al Sr. Gobernador, la conveniencia de que se una á las diligencias instruidas por el Ayuntamiento de Riosalido, la instancia ó primera solicitud que produjera, toda vez que no aparece entre los antecedentes examinados.

Villaseca de Uceda.—Instruccion pública.—La Comision acordó se evacúe el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, acerca del expediente promovido por el Ayuntamiento de Villaseca de Uceda, en solicitud de subvencion del Estado para la construccion de una casa-escuela de niños de ámbos sexos, manifestando á su Señoría, que considerando dicha Comision procedente la gestion de que se trata, cree debe impetrarse la aprobacion del expediente, interesándose así á la Superioridad,

Casa de Uceda.—Deslindes.—La Comision dispu-

so que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero con todos sus antecedentes, la instancia del Ayuntamiento de Casa de Uceda, sobre que se practique un deslinde entre los términos jurisdiccionales de dicho pueblo y el de Valdepeñas de la Sierra.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de Eusebio Serrano Serrano, vecino de Argecilla.

Concedió igual gracia para el niño de Clemente Gómara Alcalá, vecino de Brihuega.

Concedió igual gracia, para la niña de Felipe Ruiz, vecino de Brihuega.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, de la niña Simona, de 13 meses de edad, hija de Canuto Rosado Sanz, vecino de El Pobo.

Brihuega.—Id.—Accediendo la Comision á lo solicitado por Victoriana Artiaga, vecina de Brihuega, por considerarlo procedente, acordó autorizar la devolucion á la recurrente de su hijo Antonio, acogido en la Casa de Expósitos de la provincia, llenándose las formalidades establecidas.

Casa de Expósitos de la provincia.—Obras de reparacion y entarimado.—Vista la liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista D. Juan Casado, en la Casa de Expósitos de la provincia, autorizada aquella por el Arquitecto de la misma, con fecha 17 de Marzo último, y no ofreciéndose á la Comision que objetar, acordó que su importe de 392 pesetas con 30 céntimos se abonen á dicho contratista, con cargo al capítulo y crédito correspondiente del presupuesto provincial, disponiendo al propio tiempo la Comision, que á reserva de proveer sobre el pago de la segunda certificacion de obras pendientes que autorizó el referido Arquitecto en 31 de Enero último, se expida la oportuna orden para la devolucion del depósito que el D. Juan Casado hizo para garantizar el servicio de que se trata, puesto que las obras de su referencia han sido recibidas por el Arquitecto sin objecion alguna.

El Recuenco.—Interdicto de recobrar.—Visto con el expediente de su referencia, el acto de inhibicion dictado por el Juzgado de Sacedon, en el interdicto promovido por D. Antonio Martinez, contra sus convecinos D. Nicanor Martinez, Alcalde de El Recuenco, y D. Francisco Manzano:—Visto lo resultante del mismo; y considerando, que si bien los Gobernadores son los únicos llamados para iniciar y sostener competencias en los asuntos de Hacienda, una vez resuelta á favor de la Administracion, debe volver al funcionario á quien corresponda el conocimiento del asunto que motivó el conflicto jurisdiccional:—Considerando que la Administracion económica es la llamada á entender en el expediente de recaudacion de contribuciones atrasadas del pueblo de El Recuenco.—Y considerando que á la misma incumbe procurar el cumplimiento de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 4 de Febrero de 1878, por la que anulando el procedimiento ejecutivo realizado por un Delegado de la Administracion, se mandó reintegrar á los Concejales de El Recuenco, en la posesion de los bienes embargados ó vendidos, y por consiguiente restituir al Sr. Manzano el molino á que se ha referido el interdicto, cuya improcedencia está ya reconocida por el Juzgado.—La Comision, aceptando el dictámen emitido por el Sr. Vocal ponente D. Modesto

Gil, en 28 de Abril último, acordó, que como respuesta á la consulta pedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se signifique á su Señoría la conveniencia de que se sirva remitir á la Administracion económica certificaciones de la solicitud de provocacion de competencia por parte de los interesados y del auto inhibitorio, antes mencionado, excitando á la vez á aquel centro, para que, con relacion al expediente que debe obrar en sus dependencias, acuerde de nuevo y haga cumplir la restitution del molino al Sr. Manzano, con lo demás que viere procedente.

Lebranon.—Policia urbana.—Visto el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Urbano, en solicitud de que se le conceda el terreno que ocupan unas ruinas, sobre las que al parecer existió una fábrica de ferrería, en la jurisdiccion del pueblo de Lebranon, y lo resultante de antecedentes, la Comision, conforme con el dictámen emitido por el negociado, con fecha 21 de Abril último, y lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, en el presente dia, acordó informar al señor Gobernador en sentido favorable á que se acceda á lo solicitado por el D. Gregorio Urbano Hernandez, correspondiendo al Gobierno de provincia la aprobacion y concesion de lo pedido, como asunto comprendido en el caso segundo del art. 85 de la ley municipal, por acreditarse en el expediente ser el edificio del comun de vecinos é inútil para el objeto á que se destinó, si bien el Ayuntamiento de Lebranon, debe continuar este expediente, consignando por tasacion perítica el valor de las ruinas y el pago de la cantidad por el interesado, como así bien, la condicion impuesta en relacion con lo pedido por el Sr. Hernandez, del establecimiento de una ferrería, sujetándose ésta para la instalacion de aquella, á la formacion del nuevo expediente para la concesion de la industria que proyecta.

Guadalajara é Iriepal.—Deslindes.—En el expediente sobre deslinde de los terrenos denominados Calerilla de Minguez, sitios entre los términos municipales de Iriepal y esta capital, la Comision, aceptando lo propuesto por el Sr. Vocal ponente Don Modesto Gil acordó unir al expediente certificacion del documento de deslinde realizado en 14 de Junio de 1847, interesándose así del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por conducto del Señor Gobernador civil.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial el dia 9 de Mayo de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, don Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Junta provincial de Instruccion pública.—Personal de Vocales.—Vista la comunicacion del Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia á este Cuerpo con fecha 26 de Abril próximo pasado, sobre reorganizacion de la Junta provincial del ramo, la Comision acordó se manifieste á S. S. que, perteneciendo á aquella, como Vocal de la propia Comision, el Sr. D. Antonio Molero, ha

decidido confirmar su nombramiento para el expresado cargo.

Puebla de Valles.—Recurso de apelacion de fallo de quintas.—La Comision acordó que se evacúe el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del actual en el recurso de apelacion interpuesto por Nicolás Lázaro Sanz, soldado entregado en Caja á consecuencia de la revision de expedientes y procedente del reemplazo de 1878 por el cupo de Puebla de Valles, alzándose del fallo de la propia Comision, por el que se le declaró soldado en vista del nuevo reconocimiento practicado por los facultativos á la hermana del recurrente, en que resultó apta para el trabajo.

Varios pueblos.—Sobre devolucion del importe de redenciones del servicio militar.—La Comision acordó, así bien, se evacúen con arreglo á lo que resulte de antecedentes y corresponda, los informes pedidos por el Sr. Gobernador en las instancias de Laureano Gamo Sanz, soldado en el reemplazo de 1877 por el cupo de Puebla de Valles.—Luis Prieto, quinto del reemplazo de 1878 por el cupo de Valdepeñas de la Sierra, y Tomás Gomez San Andrés, quinto del reemplazo de 1877 por el cupo de Valfermoso de Tajuña, en solicitud de que se le devuelva el importe de sus redenciones á metálico del servicio militar, por haber quedado libres de responsabilidad.

Alike.—Sustitucion del servicio militar.—La Comision acordó autorizar la sustitucion de Juan Bautista Martinez Alonso, quinto por el cupo de Alike, con Manuel Alarcon Muñoz, soldado de la reserva del Batallon de Andújar, por cambio de situacion propuesta por ambos interesados, por estar provisto el expediente de los requisitos legales.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 12 de Mayo de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Gualda.—Elecciones municipales.—Enterada la Comision de la solicitud que con fecha 10 del corriente, y recibida en el presente dia, se ha servido pasar á informe de este Cuerpo provincial el señor Gobernador civil de la provincia, por la que varios Concejales del Ayuntamiento de Gualda interponen protesta de cuanto se actúe referente á la eleccion de Ayuntamientos, por no haberse expuesto las listas ni procedido en la formacion de las mismas con las formalidades legales, y como quiera que la eleccion de Concejales se está ya verificando y por lo tanto no considera la Comision época oportuna de dictar una suspension basada en fundamentos que no se justifican, y que, aun cuando se acordase, seria recibida la orden cuando ya hubiera terminado el acto, acordó en su virtud proponer á S. S. que se manifieste á los reclamantes tienen el camino expedito para interponer en la forma que la ley dispone, cuantas reclamaciones y protestas estimen conducentes para la resolucion conveniente en su dia.

Retiendas.—Recurso dealzada en fallo de quinta.—La Comision acordó se evacúe con arreglo á

lo que resulte de su expediente, el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 10 del actual en el recurso de apelacion producido por Juan Gamo Mondragon, quinto con el número 8 por el cupo de Retiendas, alzándose del fallo de la propia Comision, por el que se declaró exceptuado del servicio el núm. 2, Eusebio Robledillo.

Con lo que terminó la presente sesion siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 13 de Mayo de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Prádena de Atienza.—Ayuntamientos.—Vista la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de Prádena de Atienza, por el que á su instancia ha relevado del cargo de Alcalde y Concejal á D. Pedro Cerrada, por impedimento fisico, la Comision acordó se manifieste á dicha Corporacion municipal haber quedado enterada de este particular y que ponga la vacante en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos correspondientes.

Majaelrayo.—Ayuntamientos.—Igual acuerdo que en el caso anterior, tomó la Comision con respecto ha haber sido relevado por el Ayuntamiento de Majaelrayo de los cargos de Alcalde y Concejal á D. Mamerto Peinado, por sexagenario.

Cogolludo.—Asunto de carácter judicial.—Vista la comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, fecha 3 del actual, en que interesa que por el Arquitecto de la provincia se levante un plano del lugar en que ocurrieron los sucesos á que se refiere en el pueblo de Bocigano la tarde del 30 de Setiembre del año anterior, para mayor claridad y comprobacion de los hechos en la causa que se sigue con tal motivo, la Comision acordó autorizar al referido Arquitecto para que practique dicho servicio.

Hospital provincial.—Obras de reparacion y ensanche en el mismo.—Vista la comunicacion del señor Alcalde de esta capital, trasladando otra del Arquitecto Director de las obras municipales de la misma, aceptando el encargo de practicar la recepcion de las obras de reparacion y ensanche del Hospital civil de la provincia, la Comision, en su virtud, acordó designar el dia 17 del corriente á las doce para dicho servicio, al que concurrirán en representacion de la provincia los Sres. Diputados D. José Saenz y D. Antonio Molero.

Huertahernando.—Arbitrios.—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno, D. Modesto Gil, el expediente instruido á virtud de la solicitud de Francisco Mozo, vecino de Huertahernando, sobre nulidad del contrato de arrendamiento de pesas y medidas hecho con el Ayuntamiento en el año económico de 1876 á 77.

Huertapelayo.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de tres meses de edad, hijo de Joaquin La Fóz, vecino de Huertapelayo, por considerar el caso provisto de los requisitos reglamentarios.

Varios pueblos.—Sustituciones del servicio militar.—La comision aprobó por reunir los requisitos legales, los expedientes de sustitucion del servicio militar, que á continuacion se expresan: Agustin Herranz Garcia, por el cupo de Valdenuño Fernandez, con Anastasio Barba Muñoz, soldado de la reserva de Ciudad-Real, por cambio de situacion.—Cándido Garcia Anton, por el cupo del mismo pueblo, con Luis Espero Tardío, soldado de la reserva de Torrelaguna, por cambio de situacion.—Atanasio Trillo y Fernandez, por el cupo de Torija, con Mariano Mondejar Brocal, licenciado del ejército para Ultramar.—Mauricio Sanz Rello, por el cupo de Valdeancheta, con José Garcia Pinto, licenciado del ejército de Cuba.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torren.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 15 de Mayo de 1879.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, don Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Hospital provincial.—Abierta la subasta anunciada para este dia para la venta de una burra y su rastra, procedente de la beneficencia provincial, y no habiendo ofrecido resultado alguno por falta absoluta de licitadores, la Comision dispuso proceder á la retasa de los precios señalados á aquellas, reduciendo el tipo de subasta de la burra á 125 pesetas, y el de la rastra á 50 pesetas, disponiendo se celebre el segundo remate bajo estos últimos precios el 23 del corriente, á las doce del dia, ante este Cuerpo provincial.

Brihuega.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para una de las dos niñas gemelas que ha dado á luz la esposa de Andrés Cepero, vecino de Brihuega, por considerarlo procedente, atendidas las circunstancias del caso.

Varios pueblos.—Sustituciones del servicio militar.—Considerando la Comision provistos de los requisitos legales los expedientes de su referencia, acordó admitir las sustituciones siguientes: La solicitada por Manuel Minguez y Minguez, quinto por el cupo de Matarrubia, con Segundo Olsina Sanz, licenciado del ejército de Cuba.—La de Severiano Manzano Alcalde, por el cupo de Yela, con Francisco Serrano Sanchez, licenciado del ejército de Cuba.—La de Santiago de Francisco Hernando, por el cupo de Alcolea de las Peñas, con Melquiades Marqués Ochoa, licenciado del ejército de Cuba.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torren.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

En la sesion celebrada el dia 16 de Mayo de 1879, la Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas.—El Secretario Miguel Ruiz y Torren.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Sesion celebrada el dia 17 de Mayo de 1879, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Terminado el despacho de varias incidencias de quintas, la Comision se ocupó del particular siguiente:

Despacho ordinario.

Casa de Uceda.—Deslindes.—Vista con el expediente de su razon la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de 11 de Marzo último, en que interesa de este Cuerpo provincial informe si obran en la Secretaría del mismo algunos antecedentes referentes al particular de deslinde que el Ayuntamiento de Casa de Uceda solicita se practique entre los términos jurisdiccionales de dicho pueblo y de Valdepeñas de la Sierra, la Comision, de conformidad con lo propuesto en ponencia por el Sr. Vocal D. Antonio Molero, acordó se remitan al Gobierno de provincia los acuerdos de 12 de Junio de 1873 y 12 de Enero de 1876, recaidos sobre los informes de la Seccion y los testimonios que proceden de los acuerdos tomados por aquel Municipio en 1875, manifestando á su Señoría que no existen más antecedentes, y que en concepto de esta Comision puede en lo demás accederse á lo pedido.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torren.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

En la sesion celebrada el dia 19 de Mayo de 1879, la Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torren.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Sesion celebrada el dia 20 de Mayo de 1879, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Terminado el despacho de varias incidencias de quintas, la Comision se ocupó de los asuntos de carácter ordinario siguientes:

Huertahernando.—Arbitrios.—Visto el recurso promovido por Francisco Mozo, vecino de Huertahernando, arrendatario del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, durante el año económico de 1876 á 77, en solicitud de que se anule el contrato de arrendamiento hecho por el Ayuntamiento, fundado en que por la Administracion económica se dispuso fuese devuelta una carga de vino que decomisó á Gregorio Sanz, vecino de aquella villa, en cumplimiento á una de las condiciones del pliego que sirvió en la subasta:

Visto lo resultante del expediente y considerando que el reclamante no pudo ni debió propasarse á decomisar artículos sujetos al impuesto de que se trata, sino única y exclusivamente á cobrar los derechos del arbitrio rematado á su favor:

Y considerando por último que de accederse á lo que este pretende debería devolver los derechos por él exigidos á vecinos y forasteros, con perjuicio de los intereses del Municipio, la Comision, conforme con lo propuesto por el Negociado con fecha 9 del actual, aceptado por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, acordó se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia cree procedente se desestime la peticion del recurrente, si bien previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo cuide de formular los pliegos de condiciones con la debida separacion en

las subastas que intente para evitar se produzcan quejas como la presente.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos, al niño huérfano Antonio Laferriere y de Blás, procedente de Guadalajara y sobrino de Juan Saco, de la misma vecindad.

Concedió un socorro de lactancia en la cantidad establecida, para el niño de pecho, hijo de Venancio Vela Raso, vecino de Viana de Jadraque.

Concedió igual gracia para uno de los dos niños gemelos hijo de Victorino Caballero y García, vecino de Usanos.

Concedió igual gracia para el niño de pecho, hijo de Valentina Cabezón Paniagua, vecina de Torija.

Concedió á Andrés Hernandez, vecino de esta capital, como abuelo que es de la acogida en la Casa de Expósitos de la provincia, Rufina Santamaría, dicha acogida, para criarla y educarla, siempre que la reconozca como nieta, y llenándose las formalidades del caso.

Concedió á Tomasa la Torre, acogida en la Casa de Expósitos de la provincia, el consentimiento que solicita, en la forma que sea necesario, para contraer matrimonio con José Anton, vecino de Camarma de Esteruelas, provincia de Madrid.

Desestimó la instancia de Juana García Preciado, vecina de Loranca de Tajuña, en que pide socorro de lactancia para una niña, por improcedente.

Concedió un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño Daniel, de edad de ocho meses, hijo de Antolin Calvo y Calvo, vecino de esta capital, atendidas las especiales circunstancias del caso.

Desestimó por igual motivo que el del caso anterior, las instancias análogas de Casto Colado Villar, vecino de Torresaviñan, y Bernabé Ramos, vecino de Balconete.

Desestimó la instancia de Felipe Groba y Alonso, vecino de esta capital, en que pide el Expósito Pedro Garcia, para tenerle en su compañía é instruirle en el oficio de Guarnicionero, por ser dicho acogido necesario en el Establecimiento y no existir en el día otros en condiciones de salir del mismo.

El Vado.—Obras provinciales.—En el expediente relativo á la recomposicion del puente sobre el rio Jarama, en término del pueblo del Vado, y consecuente con lo acordado en el mismo por la Excelentísima Diputacion provincial, en sesion de 1.º del corriente mes, la Comision dispuso se subaste dicho servicio en licitacion pública, bajo el proyecto y presupuesto facultativo de su referencia y condiciones que acompañan al expediente, señalando para que tenga lugar el remate ante la misma Comision, atendida la urgencia del caso, el dia 20 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana.

La provincia.—Suministros.—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, verificándolo en la forma que aparece consignado en el expediente de su razon, y cuyo detalle se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Valdenoches.—Consumos.—Vista con el expediente de su razon, la instancia producida por Eus-

taquio Simon, Lorenzo Abad y seis compañeros más, vecinos de Valdenoches, en queja de la resolucion dictada por la Administracion económica, en la reclamacion que dirijieron á la misma contra el repartimiento de consumos del ejercicio corriente, fundados en que no estuvo expuesto al público el tiempo fijado por la ley, que se aprobó sin mayoría del Ayuntamiento en la casa del mismo Alcalde, que el hermano de este con siete caballerías y ganado se le ha figurado en segunda clase, y por último constarles no se han incluido en dicho reparto ninguna clase de ganado ni cereales, y sí únicamente á las personas:

Visto lo resultante de antecedentes y considerando que en ninguno de los casos de la Instruccion citados en el informe del Negociado, se halla comprendida la reclamacion de los exponentes para que la Administracion económica la atendiera y desaprobara el reparto llevado á efecto por el Ayuntamiento, ni pudo tomarla en consideracion por no haberse presentado en el tiempo y forma legal, y provista de los requisitos que exige el caso segundo, regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal vigente, la Comision por lo tanto, acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva desestimar la presente queja:—1.º—Por no resultar de antecedentes comprobado ninguno de los extremos en ella consignados.—2.º—Porque los interesados no reclamaron en tiempo oportuno contra el establecimiento de la Junta, primero, ni contra el repartimiento ante el Ayuntamiento y Administracion despues.—3.º—Porque el reparto de consumos no se realiza, como indican en su escrito, sobre la base de la riqueza amillarada, sino por el cómputo de especies, segun los tipos que para cada habitante señala el art. 23 de la Instruccion de 15 de Junio de 1875, reduciéndolos hasta la mitad ó elevándolos hasta el triple, para acomodar las cuotas industriales á las especiales circunstancias de las familias.—Y 4.º—Por carecer la reclamacion de los requisitos que exige el párrafo segundo de la regla 7.ª del art. 138 de la Ley municipal, para justificar las faltas de formalidad que se aducen cometidas por el Ayuntamiento y Junta, pero que en nada afectaría al reparto aprobado.

Málaga del Fresno.—Sustituciones del servicio militar.—Considerando la Comision provisto de los requisitos legales el expediente de su referencia, acordó admitir la sustitucion solicitada por José Martinez Caspueñas, por el cupo de Málaga del Fresno, con José Ramon Rey, licenciado del Ejército de Cuba.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

En la sesion celebrada el dia 21 de Mayo de 1879, la Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 21 de Mayo de 1879.

Reunidos en el Salon de actos públicos de la Corporacion á las doce del presente dia, previa convocatoria especial al efecto y bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. Roman Atienza, los Sres. Vocales Diputados de la misma, D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Bernardo Lopez Perez, y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, D. Blás Hernandez

de Santamaría, D. Felipe Lamparero, D. José Saenz, D. Manuel María Valles y D. Manuel Gil, para ocuparse de varios asuntos de carácter urgente de la competencia de la Excm. Diputación provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el art. 66 en su disposición cuarta de la vigente ley provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Dada lectura del acta de la última reunion del carácter de la presente celebrada el día 26 de Abril último, fué aprobada.

La provincia.—Distribucion de fondos para Junio próximo.—Examinada la distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes de Junio próximo venidero, importante en su totalidad la suma de 98.454 pesetas 70 céntimos, y no ofreciéndose que objetar á la Comision y Sres. Diputados provinciales asociados á la misma, los referidos señores acordaron aprobarla para sus efectos.

La provincia.—Repartimiento de contribucion territorial para el Tesoro.—Dada cuenta del repartimiento de contribucion territorial para el Tesoro y año económico próximo de 1879 á 80, remitida á este Cuerpo provincial, con fecha 17 del actual, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la Ley, la Comision y Sres. Diputados asociados, á propuesta del Sr. Valles, acordaron que pasase á una Comision para su examen previo y propuesta, habiendo sido designados para dicho cometido, los Sres. Lamparero, Valles y Gil (D. Manuel.)

Varios pueblos.—Privilegio de la exclusiva para artículos de consumos.—Dada cuenta de los expedientes en solicitud del privilegio de venta á la exclusiva de los artículos de consumo que permite la Instruccion del ramo, correspondientes á los pueblos de Algora, Alovera, Zarzuela de Jadraque, Almiruete, Pioz, Arbeteta, Miralrio, Valdarachas y Yebra, y de conformidad con el favorable informe emitido por la Administracion económica de la provincia, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron conceder el expresado privilegio á los Ayuntamientos de las antedichas localidades, para el próximo ejercicio de 1879 á 1880.

Idem id.—Hecha cargo la Comision y Sres. Diputados asociados de los expedientes en solicitud del mismo privilegio de la exclusiva, incoados en los municipios de Tórtola y Fuentelviejo y de lo informado por la Administracion económica, y teniendo en cuenta la conveniencia de dar á los pueblos que lo pretendan, en general, ese medio de cubrir más desembarazadamente sus tributos, en armonía con lo provisto por la Excm. Diputación provincial en pleno, en este particular, acordaron conceder igualmente á los Ayuntamientos de los dos expresados pueblos, el susodicho privilegio de exclusiva.

Usanos.—Arbitrios.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Usanos, á instancia de Benito Perez y Caballero, arrendatario de artículos de consumo en dicha villa, en solicitud de que se le autorice para expender la libra de aceite á más precio que el de 18 cuartos, ó sean 53 céntimos de peseta, por que se comprometió en la subasta, en atencion á haber sufrido su precio de compra notable alteracion por la escasez de la cosecha, y á la crecida cantidad que satisface por el expresado ramo.—Y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, que haciéndose los contratos de esta naturaleza á riesgo y ventura, y no existiendo un motivo extraordinario que demande modificar las bases de aquel, puesto que no es apre-

ciable el alza que haya recibido el artículo de que se trata, los referidos señores acordaron por lo tanto, que no ha lugar á lo pretendido por el Benito Perez.

Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos.—Suministro de víveres y combustible para el mismo.—Dada cuenta del expediente relativo al suministro de víveres y combustible con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia, durante el próximo año económico de 1879 á 1880, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma acordaron aprobar el pliego de condiciones formulado por el Secretario Contador de los referidos Establecimientos para dicho servicio y que se subasten en licitacion pública los artículos expresados en el mismo, decidiendo al propio tiempo que la subasta de que se trata, tenga lugar ante la Comision permanente el día 10 de Junio próximo á las once de su mañana, bajo los tipos de precios señalados á cada artículo en el proyecto que obra en el expediente, por considerarse procedentes.

La Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron quede consignado en el acta, que los acuerdos tomados en esta reunion por el carácter de interinidad que llevan, han de someterse á la Excm. Diputación provincial en pleno, para la resolucion definitiva.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Sesion celebrada el día 23 de Mayo de 1879, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Terminado el despacho de varios incidentes de quintas, la Comision se ocupó de los asuntos de carácter ordinario siguientes:

Hospital civil.—Subasta de una burra de leche con su rastra.—En este estado, y siendo la hora de las doce, se abrió el segundo remate anunciado para este día, para la venta de una burra y su rastra, procedente de la Beneficencia, habiendo sido adjudicados al único licitador, Juan Torres, vecino de Espinosa de Henares, por los precios de la retasa, ó sean 125 pesetas la burra y 50 pesetas la rastra.

Cabanillas del Campo.—Caminos.—Vista con los antecedentes de su razon la instancia elevada á la superioridad por D. Julian Celada, alzándose de un acuerdo del Gobierno de provincia, respecto á la expropiacion de una finca que le fué ocupada en la construccion del camino vecinal que empalma en la carretera de la Cabrera, la Comision, aceptando el detallado informe emitido por el Jefe facultativo de obras de la provincia con fecha 12 del corriente mes, acordó evacuar el dictámen pedido por el señor Gobernador civil de la provincia sobre este particular, manifestando á S. S. que no existiendo, á juicio de la Comision, las faltas que el Sr. Celada supone cometidas, entiende que no hay razon bastante para declarar nulo el expediente, ni mucho menos para que se revoque el acuerdo del Gobierno de provincia.

Poveda de la Sierra.—Sustitucion del servicio militar.—Considerando la Comision provisto de los requisitos legales el expediente de su referencia, acordó admitir la sustitucion solicitada por Alejandro Molina Moreno por el cupo de Poveda de la Sierra, con Vicente Carbonell, licenciado de Cuba.

Hospital hidrológico de Trillo.—Administracion

del mismo.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 de Mayo último, trasladando á esta Comision provincial la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 7 de Abril último, por la que, para formar la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Trillo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Antonio Hernandez, Excmo. Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, D. Roman Atienza, D. Bernardo Lopez Perez, D. Justo Hernandez, D. Felipe Lamparero, D. Modesto Gil, don Antonio Molero y Asenjo, D. Isidoro Ruiz, D. Fernando Güici, D. Manuel Maria Valles, D. José Saenz, D. Cirilo Lopez, D. Gregorio Garcia, D. Cayetano Palacios, D. Valeriano Madrazo, D. José Batanero Huerta, D. José Recuenco, Señor cura párroco de Trillo y D. Francisco Morán, manifestando al propio tiempo el Sr. Gobernador que la expresada Junta ha quedado encargada de la gestion de todos los asuntos, tanto administrativos como económicos del referido Hospital de Carlos III en Trillo. La Comision acordó quedar enterada para los efectos de su cumplimiento, comunicándose á Contaduría, Depositario del referido Hospital y Secretario-Contador de los establecimientos de Beneficencia, dándose cuenta oportunamente á la Excelentísima Diputacion provincial.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

En la sesion celebrada el dia 24 de Mayo de 1879, la Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Sesion de 24 de Mayo de 1879, con los Sres. Diputados de la capital.

Reunidos en el Salon de actos públicos de la Corporacion á la una de la tarde del presente dia, previa convocatoria especial al efecto y bajo la Presidencia de Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. Roman Atienza, los Sres. Vocales de la misma D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici, y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital D. Blás Hernandez de Santamaría, D. Felipe Lamparero, D. Manuel Maria Valles y D. Manuel Gil, para ocuparse del repartimiento de contribucion territorial de la provincia, por el carácter urgentísimo de este servicio, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del carácter de la presente, celebrada el dia 21 del corriente mes, fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del indicado repartimiento de contribucion territorial que han de satisfacer los pueblos de la provincia para cubrir las obligaciones á cargo del Tesoro público en el año económico próximo de 1879-80, y cuyo documento, formado por la Administracion económica con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 del actual, sin perjuicio de lo que se determine en la Ley de presupuestos del Estado del mismo año, ha sido remitido á este cuerpo por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia en 17 del corriente para los efectos señalados en la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Visto y examinado el expresado repartimiento, con presencia del que rige parra el corriente año de 1878-79, y de cuyo primer documento resulta que la suma con que han de contribuir los pueblos asciende á 2.547.793 pesetas, por el veinte, ochocientas

noventa y cinco milésimas por 100, de 12.193.314 pesetas que importa la riqueza imponible reconocida y declarada por los Ayuntamientos, menor aquella en 3.207 pesetas, que la de 2.551.000 fijada y repartida en el actual por la riqueza de 12.147.620 pesetas al 21 por 100; teniendo en cuenta que esta diferencia de menos pago en 1879-80, á pesar de la mayor riqueza de 45.694 pesetas que en el mismo se consignan, es producida por la baja del tipo general para contribuir, ó sea la diferencia de 0'105 milésimas por 100 que se observa entre ámbos años, y porque aquella nueva riqueza, al pagar, viene en beneficio del gravámen de la reconocida anteriormente.

Y aceptando la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, el favorable dictámen emitido por los Sres. Lamparero, Valles y Gil (D. Manuel), designados por aclamacion para el examen previo del repartimiento de que se trata, y en el que, despues de revisado detenidamente y hecho cargo de las explicaciones dadas por el Sr. Jefe de la Administracion económica, los resultandos motivados que ofrece el documento examinado, y cuanto se consigna por la Contaduría, proponen su aprobacion, la referida Comision provincial y Sres. Diputados asociados, acordaron por unanimidad aprobar el repetido repartimiento para sus efectos, y á reserva de dar cuenta oportunamente de lo provisto á la Excmo. Diputacion provincial en pleno, como preceptúa la ley.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza

En las sesiones celebradas en los dias 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Mayo de 1879, la Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CÉDULAS PERSONALES.

Por mi circular de 29 de Setiembre último publicada en el *Boletín oficial* núm. 40, correspondiente al 1.º del actual, prevenia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que ántes del 10 del corriente se presentasen en esta Administracion por sí ó por persona autorizada, á recoger las cédulas personales que de antemano tenían reclamadas, puesto que en otro caso me hallaba resuelto á remitirlas por medio de empleados y á costa de los Ayuntamientos.

Hasta ahora son bastantes las corporaciones municipales que no han cumplido con este deber, y de aquí que me vea en la absoluta necesidad de apelar al medio que dejo indicado; sin embargo, en el deseo constante que me anima de evitar los gastos y molestias que aquel procedimiento trae siempre consigo, he tenido á bien usando un nuevo rasgo de consideracion, y dando una prueba más de mi marcada benevolencia, conceder otros cinco dias más, pero en la firme inteligencia que el dia 16 sin falta alguna, dispondré la salida de dichos empleados á los pueblos que resulten morosos.

Al propio tiempo me ha parecido conveniente,

hacer entender á las indicadas autoridades municipales, el deber en que se encuentran tan pronto como reciban las indicadas cédulas personales de proceder inmediatamente á su distribucion y cobro á domicilio, conforme á lo prevenido en los artículos 31, 32 y 33 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, cuidando tambien de observar y tener muy presente lo dispuesto en los artículos 50, 52, 53 y 62 de la misma.

Espero, pues, y confio que todos los Sres. Alcaldes, penetrados como deben estarlo de la estrecha obligacion en que se encuentran de cumplir y hacer cumplir cuanto previene la Instruccion acerca de este importante servicio, no darán lugar á que haya necesidad de exigírseles la responsabilidad que la misma determina.

Guadalajara 8 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION DE INTERVENCION.

Clases pasivas.

Desde el dia 7 al 18 del presente mes, queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, de la mensualidad del mes de Setiembre último y primer trimestre del año económico actual, en la proporcion del 50 por 100 en plata y el resto en calderilla, debiendo advertir á los interesados, que para su percibo presentarán la nueva cédula personal, puesto que la anterior quedó caducada en 30 de Setiembre último.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION DE INTERVENCION.—CARGAS DE JUSTICIA.

Desde el dia 9 del actual queda abierto el pago en la Caja de esta provincia de la mensualidad del mes de Setiembre último por Cargas de justicia, debiendo advertir que éste se verificará la mitad en plata y el resto en calderilla.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos por Instruccion.

Guadalajara 8 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

POR EL RAMO DE CONTRIBUCIONES.

En los distritos de Pastrana, Cogolludo y Molina, se hallan vacantes las plazas de Recaudadores de los grupos de Almonacid de Zorita, Jadraque, Cendejas y Ablanque, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas y derecho á los recargos legalmente devengados.

Las personas que deseen aspirar á alguna de las citadas vacantes, lo solicitarán por medio de instancia al Agente del respectivo distrito, en término de ocho dias, haciendo expresion en la misma de sus conocimientos y compromiso á afianzar la gestion de su cometido, con arreglo á lo prevenido en las instrucciones del Banco, interesando previamente los datos necesarios en las Agencias ó en esta Delegacion.

Guadalajara 10 de Octubre de 1879.—El Delegado, Emilio J. Sigüenza.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Severo Olmedillas y Librero, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de María Noguerales, hija de Eladio y de María, casada que era, sin hijos, con Aquilino Alonso cuando falleció en Bañuelos, pueblo de este partido de donde era vecina, el dia 25 de Setiembre de 1878, á la edad de 22 años, sin disposicion testamentaria, para que en término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con los documentos que justifiquen su accion en los autos que por la Escribanía del actuario se instruyen á instancia de Manuel Noguerales Carrasco, tio de la María, para que se le declare heredero abintestato, advirtiéndole que á consecuencia de los primeros edictos no se presentó ningun interesado.

Dado en Atienza á 6 de Octubre de 1879.—José S. Olmedillas.—De orden de su señoría.—José Giner.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARÍA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor de fortificacion de esta plaza, hace saber: que el 21 del actual, á las once de su mañana, se verificará en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Lázaro núm. 14, una subasta pública para la venta de

	Ptas. Cént.
160 kilogramos de hierro de herramienta gruesa, valorado en.....	14 80
189 id. de hierro zocata.....	9 45
45 id. de acero de limas.....	6 30
960 id. de madera vieja en astiles y cajas de herramienta, valorada en.....	19 20
4 piedras de filos, 6 linternas, 1 brújula y 2 estuches de matemáticas, valorado en.....	7 75
4 ruedas de carro, id. en.....	70 »
Total.....	127 50

Cuyo material ha sido declarado inútil y pertenece á los parques de campaña de Ingenieros.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta, presentarán sus proposiciones con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta en la Comisaría, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Guadalajara 6 de Octubre de 1879.—Mariano Tejero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... y habitante en la ca-

lle de....., núm...., con cédula personal núm...., expedida en tal fecha, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta del material inútil de los parques de Ingenieros de esta plaza, se compromete á satisfacer..... pesetas por el total del material que se enajena, acompañando el talon depósito que marca la condicion 6.ª del pliego.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yela.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa los pastos autorizados en los montes de estos propios en su totalidad para el año de 1879 á 1880, se sacan á subasta los sobrantes para 100 cabezas lanares en el cuartel titulado Valdehuertas y Cabatillas, y 300 de la misma clase en el cuartel Chozas con su riada, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada cabeza.

El aprovechamiento se verificará con sujecion al pliego de condiciones generales y particulares formado por este Ayuntamiento, y el remate tendrá lugar el dia 30 del corriente mes y hora de las once de la mañana, ante el Ayuntamiento que presido en la Casa Consistorial.

Yela 4 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Julian Marina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albalate de Zorita.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del cuartel angostura en la Dehesa Lucinar de esta villa, celebrada el dia 30 de Setiembre último, para 136 cabezas de ganado lanar y 25 de cabrío, se sacan á la segunda el dia 30 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, bajo los tipos de 75 céntimos de peseta las primeras, y una peseta 50 céntimos las segundas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Albalate de Zorita 1.º de Octubre de 1879.—El Alcalde, Toribio Merchante.—P. S. M.—Joaquin Ballesteros, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pajares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes en el monte de estos propios denominado Llanillo, para 200 cabezas lanares y 14 de vacuno, se sacan á segunda subasta para el dia 30 del actual, hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que en la anterior.

Pajares 3 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Martin Mayoral.—P. S. M.—Francisco Perez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa y comunes, todo el aprovechamiento de pastos de los montes Tajadas y Dehesilla, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia 30 del actual de diez á doce de la mañana, los pastos sobrantes para 1.667 lanares, 52 vacuno, 60 mayores y 20 menores, en el monte Tajadas; y 500 lanares, 30 vacu-

no, en la Dehesilla, todo bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto.

Hita 2 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Isidoro Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo, los pastos de la Dehesa boyal en este año de 1879-80, concedidos para 36 vacunas y 40 cabezas mayores, se anuncia subasta que tendrá lugar el dia 30 del actual.

Zarzuela de Jadraque 25 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Manuel Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, los pastos del monte de estos propios titulado Dehesa boyal, nada más que para 200 cabezas de ganado lanar, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia 30 del corriente en la Casa consistorial y hora de las doce de su mañana, los pastos sobrantes para 20 cabezas de ganado mayor, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos, con las condiciones señaladas en el plan general de aprovechamientos forestales, que se pondrá de manifiesto.

Mirabueno 2 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Eulogio Relaño.—P. S. M.—Santiago del Olmo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de los pastos concedidos en la Dehesa de estos propios, para 50 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 75 pesetas, se sacan á nueva subasta que tendrá lugar el dia 30 del que rige, en la Casa de Ayuntamiento y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Villaseca de Uceda 1.º de Octubre de 1879.—El Alcalde, Luis Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE CASAS EN SIGUENZA.

A voluntad de su dueño, se venden en pública subasta tres, dos en la calle Mayor, números 42 y 46 y otra en la de Jesús, núm. 12, libres de cargas.

El remate tendrá lugar en Guadalajara y Notaría de D. Felipe Lamparero, Bardales 7 y 9, principal, el domingo 26 del corriente mes de Octubre, de doce á una de su tarde, bajo el tipo de *veintiumil reales*, á deducir *dos mil setecientos* que se deben al Estado, pagadero de presente y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en dicha Notaría.

ANUARIO-ALMANAQUE DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA,

DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION,

Ó ALMANAQUE DE LAS 400.000 SEÑAS,

de Madrid, de las Provincias, de Ultramar y de los Estados Hispano-Americanos.

BAILLY-BAILLIERE.

Con anuncios y referencias al comercio é industria nacional y extranjera.

Precio: 20 pesetas en España y 25 en el Extranjero.

Largo tiempo há se venia *haciendo notar en España* la necesidad de una obra que, en el vasto campo del comercio y de la industria, facilitase al comerciante, al productor, al negociante y á todos aquellos que directa ó indirectamente se hallen relacionados con el mundo mercantil, cuantos antecedentes, noticias, datos y particularidades *le fuesen indispensables*, de las personas, establecimientos, funcionarios, agentes, corredores, corporaciones y públicas dependencias, al mismo tiempo que el nombre, domicilio, produccion, artículos ó géneros de su tráfico, la ocupacion, clase de trabajo, arte, industria, etc., que le fuese peculiar, *poniendo de esa manera* en contacto unos con otros; favoreciendo las operaciones de cambio, la compra y venta, y hasta proporcionando casi, pues que habia de llevar en sí los medios para ello, una clientela que es tan necesaria al que á esos trabajos se dedica.

El Anuario Almanaque del Comercio y de la Industria, publicado ya por el Sr. D. Carlos Bailly-Baillere para el corriente año de 1879, ha venido á llenar este vacío, pues comprende tan importantísimos datos con una profusion hasta hora desconocida; pues principiando por los respectivos á Madrid con la amplitud que pudiera desearse, puesto que despues de toda la parte civil, comprende á cuantos habitantes existen en la Côte, insertos por orden alfabético de nombres, por el de calles y casas donde habitan, y por último, por el concepto de las profesiones, comercio ó industria que cada uno ejerce, siguen los correspondientes á todas las provincias de España por orden alfabético de pueblos y por el de profesiones, industrias, etc.; los de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y demás posesiones ultramarinas; los relativos á las repúblicas Hispano-Americanas y los referentes al extranjero. Contiene tambien un índice geográfico, ó sea de ciudades, pueblos, villas y lugares de España, por orden alfabético correlativo, y otra infinidad de datos interesantes al Comercio, incluso los aranceles vigentes, concluyendo con la importantísima SECCION DE ANUNCIOS que tanto favorece las operaciones mercantiles, la cual va seguida de un índice alfabético de anunciantes y otro por orden de conceptos que facilita la busca de lo que cada uno desee conocer.

Esta obra está á la venta y puede obtenerse por los que la deseen á los precios arriba expresados.

ANUARIO PARA 1880.

Preparándose la casa para publicar el Anuario del

año próximo bajo las mismas bases del anterior, hace al público las siguientes advertencias:

1.^a Todos los habitantes de España, Ultramar y Colonias Hispano-Americanas que no se hallen comprendidos en el Anuario de 1879 y deseen figurar en el de 1880, pueden mandar, bajo sobre, una nota que contenga su nombre, apellido, profesion, señas y punto de residencia antes del 30 de Setiembre, y serán incluidos *gratis*.

2.^a Las personas que quisieren AÑADIR algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, indicaciones de premios obtenidos en las exposiciones, escudos, viñetas y clichés, podrán hacerlo mediante el pago anticipado de *una peseta* por cada línea que empleen de 30 letras del cuerpo seis.

3.^a Es indeterminado el número de conceptos bajo los cuales puede figurarse en el Anuario y libre la eleccion de ellos.

4.^a Los extranjeros que se suscriban ó pongan anuncios ó ampliacion en el Anuario, tendrán para 1880 derecho á figurar GRATIS en este en la seccion extranjera y sitio que les corresponda.

5.^a Tarifa de suscripcion y anuncios:

	Pesetas.	
1. ^o Todo el que se suscriba al Anuario de 1880 y pague antes del 1. ^o de Setiembre de 1879.....	15	
Pasada esta fecha costará á todos sin excepcion....	20	
2. ^o Precio de los anuncios para el de 1880.		

	Papel blanco. Pesetas.	Papel de color Pesetas. Céns.
1. ^o Una página.....	80	100
2. ^o Media página.....	45	56 25
3. ^o Tercio de página.....	30	39 50
4. ^o Cuarto de página.....	25	31 25
5. ^o Sexto de página.....	15	18 75

TODA SUSCRICION, ANUNCIO, ETC., SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE, y debe ser remitido á la Administracion antes del 1.^o de Octubre de cada año.

6.^a Con el fin de evitar reclamaciones se librarán á los interesados recibos de las cantidades que hayan satisfecho, con expresion del número de conceptos á que se refiere el pago.

7.^a Los agentes para anuncios no podrán usar de otros documentos que los legítimamente autorizados por esta Empresa.

REPRESENTANTE EN GUADALAJARA, D. ANTERO CONCHA, dueño del Establecimiento editorial LA AURORA, calle de Montemar, núm. 1, donde se reciben suscripciones á la obra y anuncios, esperándose así bien los datos pedidos á todos los pueblos de la provincia para que figuren en el *Anuario*.